



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

**EXPEDIENTE:** CA/017/2013.

**ACTORES:** ANDRÉS RUBÉN BLANCO CRUZ Y OTROS.

**RESPONSABLE:** JULIO CESAR LARA MARTÍNEZ PRESIDENTE ESTATAL  
Y/O COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA  
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

En la ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, a los veinticuatro días del mes mayo de dos mil trece, el suscrito Secretario General de Acuerdos, Sergio Avilés Demeneghi, conforme a lo que establecen los artículos 34 fracción XIV de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo y 12 fracción IX del Reglamento Interior de este propio Organismo, da cuenta al Magistrado Presidente Víctor Venamir Vivas Vivas, de un escrito y anexos presentado ante la oficialía de partes de éste Tribunal suscrito por los Ciudadanos Andrés Rubén Blanco Cruz y Carlos Leonardo Vázquez Hidalgo, quienes se ostentan como candidato a Presidente Municipal y candidato a Síndico Municipal respectivamente, del Municipio de Othón P. Blanco, en el Estado de Quintana Roo, por medio del cual interponen un Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, en contra de *“la omisión del C. Julio Cesar Lara Martínez, Presidente Estatal y/o Comité Ejecutivo Estatal, del Partido de la Revolución Democrática en Quintana Roo, en entregar el financiamiento público para la obtención del voto correspondiente a la campaña electoral a miembros del ayuntamiento de Othón P. Blanco, Q. Roo, que habrá de elegirse el próximo 7 de julio de 2013.”*-----

**VISTO.-** Lo de cuenta, el suscrito Magistrado Presidente Víctor Venamir Vivas Vivas, tomando en consideración que el medio de impugnación fue presentado ante éste Tribunal y en atención a la manifestación de los promoventes, que el día veintitrés de mayo del año en curso, a través de un tercero intentaron entregar en las oficinas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática ubicadas en la Ciudad de Cancún, Quintana Roo, el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense y que la persona que se encontraba no quiso identificarse y se negó a recibir el juicio en mención, por ser esas las instrucciones que tenía del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática y a efecto de estar en posibilidad este órgano jurisdiccional de sustanciar el presente asunto como lo establece el artículo 36 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral de conformidad a lo previsto en los artículos 33 y 35 de la mencionada disposición normativa; y 28 fracción II de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo. -----

----- **SE ACUERDA:** -----

**PRIMERO:** Con el escrito de cuenta y sus anexos, intégruese el cuaderno de antecedentes respectivo y regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **CA/017/2013**; -----

**SEGUNDO: SE REQUIEREN** al Ciudadano Julio Cesar Lara Martínez Presidente Estatal y/o Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, señalados como responsables, para que realicen los siguientes actos: **a)** Haga del conocimiento público la promoción del presente medio de impugnación, mediante cédula que se fije por un plazo de veinticuatro horas, en los estrados considerado como el lugar público y visible en que ordinariamente se realice este tipo de actuaciones, y a falta de éste, en cualquier sitio que reúna las citadas exigencias, donde pueda ser vista por las personas que concurran a dichas oficinas, poniendo a su disposición de los interesados

la demanda para su consulta; **b) INMEDIATAMENTE** al vencimiento del plazo de veinticuatro horas, precisado en el inciso que antecede, remita a este Tribunal copia certificada del documento en que conste el acto o resolución impugnada; **c)** En su caso, los escritos de los terceros interesados y/o coadyuvantes, las pruebas y demás documentación que se haya acompañado a los mismos; y **d)** Un informe circunstanciado, que por lo menos deberá contener: los motivos y fundamentos jurídicos que consideren pertinentes para sostener la legalidad del acto o resolución que se impugna; el reconocimiento o no de la personalidad de los promoventes ante dicho órgano; la firma autógrafa del funcionario que lo rinde; y los demás elementos que se estimen necesarios para la resolución del medio de impugnación;

Para efecto que el Ciudadano Julio Cesar Lara Martínez Presidente Estatal y/o Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, esté en posibilidades de cumplir con el requerimiento, remítasele copia certificada del escrito presentado ante la Oficialía de Partes de éste Tribunal;

El Presente requerimiento deberá comenzar a cumplirse a partir de la notificación del presente auto y concluir dentro de los plazos fijados por ley, con independencia de la remisión de la documentación precisada con anterioridad el Ciudadano Julio Cesar Lara Martínez Presidente Estatal y/o Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, **DEBERÁ INFORMAR** a este Tribunal a los teléfonos 01 983 83 3 19 27 y/o 01 983 83 3 08 91 en la extensión 119 o en la dirección electrónica: [avisos.teqroo@gmail.com](mailto:avisos.teqroo@gmail.com) el medio en que se remite la documentación requerida, especificando en su caso el numero de guía y paquetería en que fue remitida, **la omisión del presente informe se entenderá, como incumplimiento de lo proveído en el presente acuerdo.**

**TERCERO: SE REQUIERE** al Ciudadano Julio Cesar Lara Martínez Presidente Estatal y/o Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, señale enlace directo con este Tribunal, especificando nombre de la persona y número de teléfono con quien se atienda el presente procedimiento instaurado.

**CUARTO: SE APERCIBE** al Ciudadano Julio Cesar Lara Martínez Presidente Estatal y/o Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, señalado como responsable, que en caso de no cumplir en tiempo y forma con lo requerido, se le aplicará el medio de apremio que en derecho proceda, en términos de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**NOTIFÍQUESE** por oficio de la manera más expedita al Ciudadano Julio Cesar Lara Martínez Presidente Estatal y/o Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, señalado como responsable; por estrados a los actores y demás interesados de conformidad a los artículos 54, 55, 57 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente, Víctor Venamir Vivas Vivas, ante el Secretario General de Acuerdos Sergio Avilés Demeneghi, quien autoriza y da fe.- Conste.